



REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA SOCIAS/SOCIOS Y DIRIGENTES AFSAG

Artículo 01.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones disciplinarias, cuyo objetivo principal no es castigar las faltas, sino evitar su comisión, corregir al faltante y prevenir las reincidencias, podrán consistir en:

- a). - Amonestación o apercibimiento verbales privados;
- b). - Amonestación o apercibimiento verbales ante la Asamblea;
- c). - Amonestación o apercibimiento escritos, no públicos;
- d). - Amonestación o apercibimiento escritos, leídos ante la Asamblea;
- e). - Amonestación o apercibimiento escritos, leídos ante la Asamblea y publicados;
- f). - Remoción del cargo sindical, para el caso de dirigentes;
- g). - Expulsión de la AFSAG

Artículo 02.- QUIÉNES APLICAN LAS SANCIONES

Atendiendo a la clasificación del ART. 01, las sanciones podrán ser aplicadas como sigue:

Las a, b, c, d y e), por la mayoría de los Miembros de la Directiva Nacional.

Las f y g), por los Miembros del **Comité de Disciplina**, designado por a lo menos los 2/3 de los dirigentes presentes en la sesión del Consejo Nacional citado para tal efecto, y donde no podrá participar ni influir ningún dirigente nacional. La decisión de expulsión deberá ser aprobada por la mayoría del Consejo Nacional, en asamblea extraordinaria citada para tal efecto.

Artículo 03.- COMITÉ DE DISCIPLINA

El **Comité de Disciplina** estará compuesto por **5 dirigentes regionales**, que serán elegidos en un Consejo Nacional extraordinario, convocado para tal efecto. Serán elegidos 1 integrante de la zona norte, 2 del centro y 1 del sur. El quinto integrante será elegido por, a lo menos, por los 2/3 de los asistentes al Consejo Nacional extraordinario.

Zona norte; Arica-Parinacota/Tarapacá/Antofagasta/Atacama/Coquimbo

Zona Centro: Valparaíso/Metropolitana/O'Higgins/Maule/Ñuble



Zona Sur: BioBio/La Araucanía/Los Ríos/Los Lagos/Aysén/Magallanes

El requisito principal para formar parte del Comité de Disciplina es llevar 6 años como mínimo en la AFSAG.

Artículo 04.- DE LAS REMOCIONES

Cualquier asociada/asociado y dirigente, es removible de su puesto, pero sólo con causa justificada.

Son causas justificadas de remoción, las siguientes, relativas al desempeño de las labores sindicales:

- a). - Falta de probidad demostrada. (Esta causa se extiende también a las relaciones entre las asociadas y asociados).
- b). - Condena por delitos del orden común.
- c). - Negligencia reiterada en el respeto del Estatuto.
- d). - Incompetencia demostrada en el ejercicio de las funciones de su cargo.
- e). - Indisciplina reiterada.
- f). - Extralimitación de Funciones, cuando la misma perjudique la buena marcha de la AFSAG.

La petición de remoción de cualquier asociada/asociado/dirigente, debe hacerse por escrito, ante el Comité de Disciplina, designado unánimemente por el Consejo Nacional, especificando las causas por las que se pide y los hechos en que se funda y, venir respaldada con las firmas de las socias y socios que la solicitan.

Artículo 04.- RECURSO DE APELACIÓN

Los amonestados podrán apelar ante el Comité de Disciplina, para que resuelva la ratificación o rectificación a que haya lugar. Las resoluciones emitidas por el Comité disciplinario serán sólo objeto de Recurso de Reposición ante la misma autoridad.

Artículo 05.- MOTIVO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

Son motivos de sanción disciplinaria los siguientes:

I.- Estatutos, Acuerdos, Protocolos de Acuerdo, etc.- No cumplir o atentar, conscientemente, contra los Estatutos, acuerdos, Convenios, o Reglamentos de la AFSAG, en cualquiera de sus partes.



II.- Acuerdos. - No cumplir o violar los acuerdos de las Asambleas, siempre que estos acuerdos no contravengan ni el Estatuto AFSAG ni la Ley.

III.- Deslealtad. - Mostrar con palabras o hechos que su accionar es contrario a los objetivos que la AFSAG persigue o a la unión que deben existir entre las y los asociados.

IV.- Motivos Varios. - La especificación de motivos que se hace en seguida es meramente enunciativa y no limitativa. Tiene por objeto mencionar algunas faltas sobre las que pudiera dudarse si han quedado incluidas en los ítems anteriores:

a). - Arreglos secretos con directivos de la institución. - Celebrar arreglos secretos con el cuerpo directivo del SAG, contraviniendo acuerdos de la AFSAG y sin conocimiento de los otros miembros del directorio correspondiente.

b). - Divulgación. - Divulgar los asuntos o acuerdos gremiales, cuando esta divulgación se haga ante personas o en circunstancias tales que pueda perjudicar el normal funcionamiento de la Asociación.

c). - Amenazas y Actos de Violencia. - Amenazar a una socia/o o dirigente, con palabra soeces o actos de violencia, o hacerle objeto de ellos.

d). - Calumnia. - Calumniar a una socia/o o a otro dirigente, imputándole faltas en su conducta gremial o actos llevados a cabo en el desempeño de su cargo, que no hubiere cometido.

e). - Falsedad. - Mentir en sus declaraciones, ocultando o falseando los hechos que a él le consten.

f). - Encubrimiento. - Encubrir las faltas de otro, ejecutando actos que eviten o tiendan a evitar que tales faltas sean del conocimiento de los otros miembros del directorio.

g). - Propaganda. - Hacer propaganda contraria a los fines de la AFSAG, o que redunde en su desprestigio, o que incite a la desobediencia o al menosprecio de sus acuerdos.

h). - Indisciplina. - Cumplir, exteriorizando de una manera ostensible su desacuerdo hacia los Estatutos, Pactos, Convenios, Reglamentos, Acuerdos o Comisiones, o protestar en forma violenta en contra de ellos.

i). - Seguridad. - Violar, ordenar o permitir la violación de este Reglamento de Disciplina, Estatutos AFSAG o los Convenios que hayan celebrado o celebren los directivos de la AFSAG con el SAG.



j). - Agio/Usura. - Prestar dinero a una socia/o cobrando un interés por ello.

k). - Embriaguez y Drogas. - Ingresar o permanecer en la sede de AFSAG, o desempeñar las labores gremiales, en estado visible de embriaguez. Usar drogas enervantes.

l). - Maltrato y Extravío. - Maltratar la sede u otras propiedades de la Asociación o extraviar, por negligencia, los útiles que éste le hubiere suministrado o hubiere puesto a su cuidado.

m). - Extralimitación de Funciones. - Extralimitarse en sus funciones de forma tal que perjudique la buena marcha de los asuntos gremiales.

Artículo 06.- AGRAVANTES

Se tendrán como agravantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva, las que se especifican en los siguientes ítems.

La gravedad de una misma falta crece:

I.- Categoría. - Con la categoría gremial de la asociada/asociado/dirigente que la comete.

II.- Abuso de Autoridad o de Confianza. - Si al cometerla, la asociada/asociado/dirigente abusa de las facultades de que goza o de la confianza que en él hubiere depositado la AFSAG.

III.- Asociación/Colusión. - Si para su comisión hubieren intervenido y puesto de acuerdo, varias personas.

IV.- Reincidencia. - Con el número de veces que se hubiere reincidido en ella.

V.- Premeditación. - Si hubiere habido premeditación por parte del faltante o conocimiento de sus consecuencias.

VI.- Intención. - Si hubiere habido intención deliberada o dolosa al cometerla, o en causar perjuicio.

VII.- Soberbia. - Si al hacérsela saber al faltante, o al conocer éste la sanción, diere muestras de soberbia, descaro, altanería o desprecio.

VIII.- Consecuencias. - Con la gravedad de las consecuencias que tuviere, aún cuando el faltante no las hubiere previsto.



IX.- Representación. - Con la categoría o representación del directorio que resultare directamente perjudicado, o cuyas disposiciones no hubieren sido cumplidas.

Artículo 07.- ATENUANTES

Se tendrán como atenuantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva, las circunstancias o condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los buenos antecedentes gremiales del faltante. Si la falta fuere leve, se considerará también como atenuante la importancia de los servicios que anteriormente hubiere prestado a la AFSAG.

Artículo 08.- AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO

La amonestación consiste en la advertencia que se dirige al o la faltante, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, conminándolo a enmendar y haciéndole ver que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. El apercibimiento consiste en la conminación que se hace a la asociada/asociado/dirigente cuando se teme, con fundamento, que está en disposición de cometer una falta, ya sea por su actitud o por intención que hubiere expresado, de que en caso de cometer la falta que se propone u otra semejante, será considerado como reincidente.

Artículo 09.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS GREMIALES

La suspensión de derechos gremiales de dos clases:

- a). - La que resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta (casos de remoción), y
- b). - La que formalmente se impone como sanción.

I.- Extensión. - La suspensión de derechos gremiales puede afectar a uno o más - hasta la totalidad - de los derechos que establecen los Estatutos de la AFSAG. En el dictamen del Comité de Disciplina y en la notificación que se haga al sentenciado, se harán constar expresamente los derechos gremiales que le hubieren sido suspendidos, haciendo referencia a los Artículos respectivos.

II.- Duración. - La duración de la suspensión de derechos gremiales puede tener un mínimo de un mes y un máximo de un año, variando por meses completos.

Se exceptúa la rebeldía a los acuerdos de directorio, para cuyo cumplimiento existe la posibilidad de ser efectuado con demora por parte de los dirigentes. En tales casos, los dirigentes rebeldes quedarán suspendidos por un período mínimo igual al doble del que transcurra entre la fecha en que debieron cumplir los acuerdos y



la fecha en que efectivamente los cumplan. Además, deben hacer una rectificación pública de su actitud ante el directorio.

En la notificación que se haga al sentenciado/a se hará constar la duración de la suspensión, la cual empezará a contarse a partir de la fecha de la notificación.

III.- Publicidad. - En todos los medios que la AFSAG tenga para fijar sus avisos a sus asociadas/os, cada Consejo Regional mantendrá al corriente una lista de las asociadas/asociados/dirigentes suspendidos/as en sus derechos, con la especificación de la extensión y fechas en que empieza y termina la suspensión.

Artículo 10.- MOTIVOS DE EXPULSIÓN

Son motivos de expulsión de la AFSAG, los siguientes:

I.- Huelga. - No acatar los acuerdos de directorio o los dictados por el Consejo Nacional, cuando la Asociación se encuentre en pie de huelga, sin que sea exculpante la ignorancia. Contribuir al rompimiento de una huelga decretada por la AFSAG o revelar los acuerdos secretos que éste tome durante ella. Servir de "esquirol" (rompehuelgas) en cualquier paralización decretada por la Asociación.

II.- Traición y Espionaje. - Traicionar a la Asociación, entendiéndose que una asociada/asociado/dirigente es culpable de traición cuando viole, en forma que implique perfidia o mala fe, la confianza que en él hubiere depositado la AFSAG. Ejecutar actos de espionaje con fines contrarios a éste o revelar sus acuerdos interiores a la Dirección Nacional o directivos del SAG o a terceras personas con las que la AFSAG tuviere o pudiere tener dificultades.

III.- Labor Disolvente. - Hacer labor tendiente a la disolución de la AFSAG, a su desorganización o a la desobediencia de sus acuerdos importantes; o recurrir contra éstos ante las Autoridades Administrativas, Judiciales o ante otras organizaciones existentes en el Servicio. Conspirar dos o más socios y/o dirigentes, resolviendo de concierto, cometer alguna de las faltas que se especifican en ésta o en cualquiera de los ítems anteriores.

VI.- Faltas de Probidad. - Incurrir durante las labores o dentro de la Sede Gremial, en faltas de probidad u honradez, apoderándose de objetos de la propiedad de otros socios/as o de la AFSAG o ayudar mediante complicidad a la comisión de dichas faltas.

V.- Actos de Violencia Graves. - Agredir a una asociada/asociado/dirigente dentro de la Sede Gremial o por motivos relacionados con los asuntos gremiales, causándole lesiones de importancia.



VI.- Perjuicios Materiales. - Ocasionar intencionalmente perjuicios materiales a la sede, equipo o útiles de la propiedad de la AFSAG o perjuicios graves a dicha propiedad, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

VII.- Afiliación a Otras Sociedades. - Pertenecer o afiliarse a Organizaciones de tendencias opuestas a las de la AFSAG y ejecutar actos contrarios a éste en cumplimiento de los objetivos de aquéllas.

VIII.- Delitos. - Ser sentenciado por Tribunales con una pena no menor de un año de reclusión forzosa o ser separado del Servicio, por causas infamantes.

IX.- Falsificación. - Falsificar el texto o las firmas de cualquier escrito oficial de la AFSAG o hacer uso del papel o de los sellos de éste sin el conocimiento de los miembros facultados para ello, con el fin de redactar comunicaciones y hacerlas aparecer como oficiales.

X.- Cohecho. - Solicitar o recibir, por sí o por otra persona indebidamente dinero o cualquiera otra dádiva o aceptar promesa de uno u otra, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones gremiales.

XI.- Malversación. - Distraer el dinero o valores de la AFSAG para usos propios o ajenos a los propósitos de la Asociación, sin perjuicio de la acción penal que pudiere ejercer la AFSAG.

XII.- Abuso de Representación. - Abusar de la representación o facultades gremiales para obtener provecho personal o para ejecutar actos arbitrarios o atentatorios contrarios a los ordenamientos de los Estatutos.

XIII.- Votaciones. - Alterar deliberadamente los documentos electorales o los resultados de las votaciones, en beneficio personal o de terceros.

XIV.- Reincidencia. - Reincidir, no obstante, las sanciones aplicadas, en las faltas a que se refiere el ART. 05, en forma tan notoria y persistente que denote una franca rebeldía al cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 11.- FORMA DE APLICAR LAS SANCIONES

Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes, del caso. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con el sistema y forma que, en lo general, se prescriben en seguida:



I.- Faltas Leves Repetidas. - Si la falta fuere leve, se amonestará verbalmente a la asociada/asociado/dirigente, aumentando la seriedad de las amonestaciones y apercibimientos según el orden en que figuran en el ART. 01, en el caso de que la falta se repita o conforme aumente la gravedad de ella. Si el dirigente reincidiere en una falta leve, no obstante, ya habérsele aplicado la amonestación e) del citado Artículo, podrán aplicársele las sanciones más duras, aumentándose en extensión o en duración o en ambas cosas a la vez.

II.- Faltas Graves Repetidas. - Si la falta cometida fuere de mayor gravedad, podrá desde luego empezarse aplicando la sanción que corresponda. Si hubiere reincidencia se procederá en forma análoga a la estipulada en el ítem anterior. En el caso de reincidencia más o menos habitual en faltas que, siendo de cierta gravedad, no ameriten aisladamente la expulsión de la asociada/asociado/dirigente, podrá aplicarse ésta de conformidad con lo establecido para los reincidentes. (ART. 05).

Artículo 12.- PERIODOS DE PRESCRIPCIÓN

Si la falta cometida ameritare, a lo más, una amonestación, no se podrá hacer ésta después de tres meses de cometida la falta. Si la falta ameritare alguna de las sanciones clasificadas como graves del ART. 01, no se podrá aplicar la sanción después de un año de cometida la falta. Si la falta ameritare la expulsión, no se podrá aplicar después de cinco años de cometida la falta.

Artículo 13.- PLAZOS PARA PRESENTARSE

Las acusadas/os deberán presentarse puntualmente en el día, hora y lugar señalados por el Comité de Disciplina y, si así no lo hicieren, deberán justificar a la brevedad posible los motivos de su ausencia. Los dirigentes que hagan los citatorios, deberán tomar en cuenta el horario y lugar en que trabajen los acusados, a fin de citarlos con suficiente anticipación o a fin de conseguir los permisos y dar las facilidades necesarias cuando el caso lo requiera.

Si los interesados no concurrieren a la cita y no dieran una razón satisfactoria para no haberse presentado, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias que procedan, de acuerdo con las circunstancias del caso.

SANTIAGO, julio 2023